JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez, permítame informarle que correspondió por reparto el presente proceso, de REVISION DE INTERDICCION formulado por el señor GILBERTO DE JESUS RUA GONZALEZ en favor de su hijo ANDRES HUMBERTO RUA CARDONA de 42 años de edad, a quien mediante sentencia No 123 fechada el 13 de julio de 2011, este Despacho le declaro en INTERDICCION (esquizofrenia, trastorno psicótico agudo y transitorio, e historia de abuso de sustancias psicoactivas), nombrándole como CURADORA a su progenitora la señora MARTA CARDONA RIOS, quien falleciera el 26 de marzo del 2020., lo que le hace heredero en primer orden en sucesión que se requiere adelantar, con ocasión del fallecimiento ya enunciado.

Se resalta que en la actualidad el señor ANDRES HUMBERTO, labora hace aproximadante un año y medio, en un emprendimiento familiar dedicado a la comercialización de suplementos deportivos, desempeñándose como mensajero demostrando su capacidad para desenvolverse en su vida laboral y cotidiana., además lleva 03 años sin consumir y en tratamiento psiquiátrico; hoy su progenitor a través de apoderada solicita se le declare que tiene juicio y prudencia para el ejercicio de todos los actos de administración y disposición con capacidad plena, consecuente con ello de anule la sentencia que le declaro interdicto y se le adjudique apoyo a dicho progenitor para que le represente en la sucesión que requieren iniciar entre otros tantos tramites que se deben adelantar con ocasión del fallecimiento de su progenitora.

Amparo Tobón Vélez
T2

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
05001 31 10 005 2023 00035 00

En atención al informe que antecede, y encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

Se aclarará que es lo que se pretende con la demanda, como quiera que de la lectura de la misma se colige una gran confusión en el sentido que se plantea que quien fue declarado en interdicción se encuentra rehabilitado, con el goce de su capacidad mental, y por otro lado se solicita se le designe apoyos para la realización de algunos actos jurídicos que requieren de su realización por parte de quien es TITULAR de los mismos.

Aclarado lo anterior, si se considera la revisión de la interdicción o inhabilitación se allegará informe de valoración de apoyos, el cual como mínimo deberá consignar lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, literal a), b), c), d), e), f), y g).

O en su defecto anexara certificación neurológica o psiquiátrica de la persona que requiere el apoyo, actualizada, y que se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o forma., lo que de suyo le imposibilita el ejercicio de su capacidad legal, conllevando ello a la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales por parte de terceros.

Precisara para que requiere el apoyo, delimitando cada uno de los actos que requieren de apoyo; particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos.

Informará cual es la relación de confianza entre la persona que postula como apoyo con la persona que lo requiere y sobre el interés legítimo que la asiste para interponer la demanda.

Se relacionará detalladamente los bienes que conforman el patrimonio que de la persona TITULAR DE LOS ACTOS JURIDICOS, anexando en consecuencia los certificados de propiedad de los mismos.

¿Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco y correo electrónico?

Indicara cual es el beneficio exclusivo que el señor ANDRES HUMBERTO RUA CARDONA, obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff32363dcfcee1b6265a0601fa89cabb4c0c18c3b92691bcbfc507d22a56a868**
Documento generado en 20/01/2023 11:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica